



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atención a las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solemnizar de una manera útil a la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se conferirán gratis por medio de oposición, en todos los Institutos, Escuelas superiores y profesionales y en las Universidades de la Península e Islas adyacentes, premios extraordinarios después de los de reglamento, donde se hallen establecidos, a los alumnos pobres, que debidamente acrediten esta circunstancia, además de las otras de estilo.

Art. 2.º Se darán dos títulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los exámenes ordinarios de Julio próximo a propuesta de cada uno de los Tribunales que establece el Reglamento.

Art. 3.º En cada uno de los Institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicarán dos grados de Bachiller en artes a los alumnos que, además de los requisitos indicados, reúnan los que prescribe el párrafo segundo del art. 256 de Reglamento.

En las enseñanzas de aplicación optarán los alumnos a dos títulos de los que respectivamente les ofrecen los

Reglamentos y están consignados en la ley de Instrucción pública, siempre que reúnan a las ya expresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.º En las Escuelas superiores y profesionales podrán aspirar por concurso a dos títulos de los que para cada clase determinan los Reglamentos vigentes, y consigna la ley de Instrucción pública, los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5.º En las Universidades de la Península se conferirán dos grados de Bachiller y dos de Licenciado en cada una de las Facultades, y en la Universidad central dos de Doctor. Al efecto, según lo prevenido en el tit. 5.º, sección 6.ª del Reglamento general, se abrirá concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el art. 256 del mismo, bien se hayan o no opuesto en años anteriores a los premios extraordinarios. Si la Facultad se encuentra dividida en secciones, se sortearán entre todas los dos premios, no pudiendo caer ambos en una misma, salvo el caso de que en las otras faltasen opositores.

Art. 6.º En los títulos se expresará haberse conferido gratuitamente y con ocasión de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, remitirán al Ministerio de Fomento los Rectores de las Universidades nota de las personas agraciadas; la cual habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 8.º Mi Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto, y de él oportunamente dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Menco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Guerra para todos los asuntos relativos a la defensa del Reino, a la organización del Ejército y al servicio del Estado en el ramo militar, que el Gobierno crea conveniente someter a su examen.

Art. 2.º La Junta consultiva de Guerra se compondrá de un Presidente de la clase de Capitanes generales de Ejército; un Vicepresidente; los Directores e inspectores de las armas e institutos del Ejército, y los Vocales de la clase de Tenientes Generales que Yo designe a propuesta de mi Gobierno.

Art. 3.º Los Capitanes Generales de Ejército serán considerados individuos natos de esta Junta, siempre que el interés del servicio les aconseje tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de organizar la Secretaría que debe auxiliar los trabajos de la Junta y dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En 31 del actual espira el término para la presentación en este Gobierno de las solicitudes o reclamaciones de inclusión o exclusión de las listas electorales, circuladas para su fijación en todos los pueblos de esta provincia, con arreglo al Real decreto publicado en el Boletín oficial extraordinario del día 13.

Hago este recuerdo, para evitar que por olvido o inadvertencia se desaproveche la oportunidad de hacer valer el mas importante de los derechos constitucionales; y excito además, secundando en esto los deseos manifestados del Gobierno de S. M., a todos los electores y a cuantos se consideren con capacidad legal para serlo, sean las que fueren sus opiniones políticas, a que entablen dentro del expresado término las correspondientes reclamaciones de inclusión

ó de exclusión, en la seguridad de que serán atendidas y resueltas con toda imparcialidad y conforme al espíritu y prescripciones de la ley.

Si el sistema representativo, que es el único que en el estado de nuestras costumbres públicas puede labrar la felicidad del país, ha de llegar a ser una verdad práctica entre nosotros, preciso es que todos los hombres sinceramente constitucionales hagan el uso legítimo del derecho que les concede la ley en la confección del censo electoral, que es la base primordial y el mas firme cimiento de las instituciones liberales vigentes.

Guadalajara 20 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Correos. Circular.

Establecido por Real orden de 3 de Abril último el correo diario en esta provincia, y facilitadas por este medio las comunicaciones entre los pueblos de la misma de un modo ventajoso, tanto para la trasmisión de noticias cuanto para la remisión de pliegos y exhortos de los Juzgados a los Alcaldes y de estos a aquellos, en vez de verificarlo como anteriormente por medio de propios; y deseando conciliar en lo posible las ventajas proporcionadas por el correo, con la urgencia necesaria en algunos casos, para la entrega a quien correspondía de los referidos pliegos, y otros que por su clase se hallan en el mismo caso que aquellos; he acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en lo sucesivo procuren hacer el servicio de propios para esta clase de asuntos, lo menos gravoso posible a los vecinos de sus respectivas localidades, utilizando la conducción de la correspondencia por el correo, para la remisión de los mencionados pliegos, siempre que fuere posible; no valiéndose de los medios usados hasta hoy, si no cuando fuere de absoluta necesidad, ya porque la urgencia del caso de que se trate requiera la mayor prontitud en la expedición de las órdenes, ya porque conozcan que de esperar al correo, se pierde un tiempo preciso para la marcha de los negocios.

Guadalajara 17 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Seguridad y orden público.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público, con fecha 25 de Junio, me dice lo que sigue:

«En virtud de Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Alejandro Berbiola e Irigoyen, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Bailén; D. Antonio Gil Taboada, Capitan del regimiento infantería de Sevilla; y Don Cristóbal Salazar Chirino, Teniente del batallón provincial de Mallorca, y se ha concedido el relit sin abono de sueldo a D. José Nollivos y Arriaga, Capitan graduado Teniente que fué del cuerpo de Estado Mayor de Plazas.—Lo comunico a V. S. a fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno de ella con un carácter militar que han perdido con arreglo a la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia al objeto que se indica en dicha orden.
Guadalajara 16 de Julio de 1858.
Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Alcalde del pueblo de Canameres, en oficio que me ha dirigido con fecha 14 del actual, pone en mi conocimiento que en el día anterior se le extravió al ordinario que desde el mismo transita a Madrid, los efectos que se ponen a continuación. Lo que he determinado se publique en el Boletín oficial, para que llegando a noticia de la persona que se los hubiera hallado, los ponga en conocimiento de dicha Autoridad, con objeto de que pueda pasar a recibirlos la persona a quien han sido extraviados.

Guadalajara 17 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Efectos que se citan.

Una cartera de seda verde, otra de cordobán dentro de la anterior, dos medallas de plomo de las que dan a los niños expósitos en la Inclusa de Madrid, un calendario, un lapicero, veinte ó veintinueve papeles con sus fees de vida para cobrar la paga del corriente mes para expósitos, y otros varios papeles.

El Alcalde de Mondejar, en oficio que me ha dirigido con fecha 1.º del actual, me manifiesta haberse fugado de la compañía de Nicomedes Oliva, al que tenía como hijo adoptivo, llamado Francisco, cuyas señas se ponen a continuación, ignorándose su paradero. En su virtud encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a practicar las diligencias convenientes para su busca; y en caso de ser hallado, le conduzcan a disposición de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 15 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 15 años; viste pantalón y chaqueta de paño negro, pañuelo azul a la cabeza, calzado de abarcas, y con una manta al hombro.

D. Ramón Eusa, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramón Eusa, vecino de Hiedelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte

y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, registrando una mina de carbon de piedra ó lignito, llamada La Esclava, sita en el paraje de El Estrecho de la Peña de los Angostillos, término de El Villar de Cobeta, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, ladera de la cañada de Tome, Mediodía, las terrenal y ladera del puntal de Cuernos Quemados; Poniente, solana del Matorral; y Norte, la Peña de los Angostillos y Arroyo de los Angostillos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 15 de Julio de 1858.—
E. G. I.—Eusa.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Perez Perucha, vecino de Zarzuela de Jaraque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de hierro argentífero, llamada La Petra, sita en el paraje del cerro del Otero, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, camino que va a la Tajadilla y los Regachales; Poniente, la aldea de Terrecuende; Mediodía, los Sendajos; y Norte, camino de Robledillo a las Majadas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de una pertenencia, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 17 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Carlos Badaya, vecino de Hiedelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de hierro argentífero, llamada La Victoria Triunfante, sita en el paraje de la solana de los Regachales, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, con el sitio de los Peñadores; Mediodía, Peña de los Regachales; Poniente, heredad de Leandro Lucía; y Norte, con la Tajadilla.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 17 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Narciso Ber-

nardo, vecino de Robledo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Santa Natalia, sita en el paraje de Bacho de la Hoyada, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al concejo; y linda Saliente, al legar de la Cuesta; Mediodía, el vertedero del Otero; Poniente, Pies del Otero, y Norte, heredad de Félix Delgado.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de una pertenencia, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 17 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Andrés Lens y Rodríguez, vecino de Hiedelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Atila en nuestro siglo, sita en el paraje de las eras del Señor, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a concejo; y linda Saliente, con prados de Carlos Muñoz; Poniente, con prados de Cobarteros; Sur, con la pertenencia de la mina El Consuelo; y Norte, con la parte de dicha haza.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 17 de Julio de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Relación núm. 160.º
Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden del 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Guadalajara. 2.º
Número de salida

Interesados.

53.159 D. Juan Antonio Fernan-

dez y Ribas.

53.160 El mismo.

Madrid 9 de Julio de 1858.—
El Secretario, Angel F. de Heredia.

V.º B.º—El Director general Presidente.—
P. S.—Adaro.

Insértese.—Argüelles.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Joaquín Arroyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Hago saber: Que retrasados los bienes rústicos embargados a Prudencio Sanchez, vecino de la villa de Yeves, para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por S.º E. la Audiencia del Territorio, en cierta causa criminal, es la fecha postula a todos ellos en las dos terceras partes de la retasa; y para su remate tengo señalado el miércoles 4 de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la casa Audiencia del Juzgado, y villa de Yeves, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán hacerlo en el día y hora señalados, estando de manifiesto en la Escribanía el expediente para los que quieran enterarse de dichas fincas.

Dado en esta ciudad de Guadalajara a catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Joaquín Arroyo.—Por mandado de S. S. Nicanor Martin Malagon.

Insértese.—Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de San Andrés de Rey.

A los efectos expresados en el circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene a todos los contribuyentes en esta villa, por contribución territorial, que en el preciso término de 15 días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten a este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresión del sitio, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos, si reclamasen cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

San Andrés de Rey 8 de Julio de 1858.—El A. C.º Julian Ramos.—Por su mandado, Juan Ibañez, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Belena.

Debíendose proceder por la Junta pericial de esta villa a la rectificación del padrón de riqueza territorial, en virtud de la riqueza territorial de Belena y de su partido, que sirve de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para 1859, se hace saber por medio de este anuncio, tanto a los propietarios colonos como a los hacendados forasteros, que poseen o administran fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones del movimiento que hayan tenido en el preciso término de quince días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Belena 7 de Julio de 1858.—El Presidente, Sandalio del Val.—El Secretario, Eino Lucía.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almazora de Zarzal.

Hallándose constituida la Junta per-

cial de esta villa para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo, viene de 1859, se señala el término que falta hasta la conclusión del presente mes, para que los propietarios de fincas, rústicas y urbanas y los ganaderos en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Almudáriz de Zorita 9 de Julio de 1858.—E. A. Tomás Fernández de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albares.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 de Junio último, se previene a todos los propietarios que posean fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, que en el preciso término de quince días, de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten a este Ayuntamiento relación exacta que comprenda la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos o traslaciones de dominio ocurridas desde la rectificación de último amillaramiento, para que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones, parando así el perjuicio que haya lugar.

Albares y Julio 9 de 1858.—El Presidente, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puentelejo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de los bienes inmuebles, cultivos y ganadería de este distrito municipal para el año de 1859, por las ventas, herencias, cambios y permulas ocurridas en este año, se hace saber a los contribuyentes de la misma, así vecinos como hacendados, forasteros, para que en todo lo que resta del corriente mes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones oportunas para practicar las indicadas rectificaciones; apercibidos de que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones y se procederá a lo que haya lugar.

Puentelejo 9 de Julio de 1858.—El Teniente Alcalde, Manuel Sánchez. Por su mandado, Mateo López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Río.

Estando constituida la Junta pericial de esta villa de Río y debiendo proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten a la Junta pericial la correspondiente relación de propiedad, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Almudáriz de Zorita 9 de Julio de 1858.—E. A. Tomás Fernández de Heredia.

ración de propiedad, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según lo dispuesto por la regla 1.ª de la orden de la Dirección general de Contribuciones, de 11 de Mayo de 1858, y Julio 18 de 1858.—E. A. P. Rodríguez. Por su mandado, Estanislao Quintana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcañices.

Debiéndose proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días, de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Almudáriz de Zorita 9 de Julio de 1858.—E. A. Tomás Fernández de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Moratilla de Henares.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se previene a los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días, de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Moratilla de Henares 12 de Julio de 1858.—El Presidente, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sagunto.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería de este pueblo, presentarán en el término de 20 días, al Secretario de la Corporación municipal del mismo, las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, fin de que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al próximo año de 1859, pues pasado dicho día sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Sagunto 15 de Julio de 1858.—El Alcalde, Angel Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torroja.

Debiendo proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo, de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Torroja 10 de Julio de 1858.—El Presidente, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pinilla de Molina.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten a la Junta pericial la correspondiente relación de propiedad, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Almudáriz de Zorita 9 de Julio de 1858.—E. A. Tomás Fernández de Heredia.

este pueblo para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene a todos los propietarios de fincas, rústicas y urbanas y los ganaderos en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según lo dispuesto por la regla 1.ª de la orden de la Dirección general de Contribuciones, de 11 de Mayo de 1858, y Julio 18 de 1858.—E. A. P. Rodríguez. Por su mandado, Estanislao Quintana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se previene a los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días, de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Palazuelos 12 de Julio de 1858.—El Presidente, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcolea del Pinar.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se previene a los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días, de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de la traslación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el presente año, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Alcolea del Pinar 15 de Julio de 1858.—El Presidente, Francisco Gorro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almoquera.

En conformidad a lo ordenado en la regla primera de la orden de la Dirección general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852, y lo dispuesto en la circular de 2 de Junio último, que la Administración principal de Hacienda pública de la provincia ha dirigido, y hallándose instalada la Junta pericial de esta villa, su término y despoblados, se ha acordado por el Ayuntamiento, que en los quince primeros días después de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaría del mismo, por todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, fin de que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al próximo año de 1859, pues pasado dicho día sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Almoquera 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cortes.

Constituida la Junta pericial de esta villa con el fin de practicar la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten a la Junta pericial la correspondiente relación de propiedad, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Cortes 10 de Julio de 1858.—El Presidente, Agustín Brihuega.

haya sufrido su riqueza, tanto en inmuebles como en el cultivo y ganadería. Lo que se anuncia al público a los efectos expresados por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 2 de Junio último, y para que llegando a noticia de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Cortes 14 de Julio de 1858.—El Alcalde, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdepeñas de la Sierra.

Debiendo proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa, para el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos del pueblo y hacendados forasteros, que en el improrogable término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio, presenten a la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán a lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852, y lo dispuesto en la circular de 2 de Junio último, que la Administración principal de Hacienda pública de la provincia ha dirigido, y hallándose instalada la Junta pericial de esta villa, su término y despoblados, se ha acordado por el Ayuntamiento, que en los quince primeros días después de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaría del mismo, por todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, fin de que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al próximo año de 1859, pues pasado dicho día sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Valdepeñas de la Sierra 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mohernandoy.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, cuya dotación consiste en 62 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, 1000 reales de fondos de propios, pagados por trimestres, y sobre 500 rs. que produce la asistencia a la Guardia civil del pueblo de esta villa, cuyo pago se verifica mensualmente a las 15 de cada mes, sus solicitudes al mes de Agosto de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de corriente, en que se proveerá.

Mohernandoy 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Domingo Felipe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Toviños.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, sitas en el radio del término jurisdiccional de este distrito municipal y en el de su agregado Anquela del Ducado, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza o líquido imponible, presentarán a la Junta pericial de la cabeza de este distrito, en todo lo que resta del corriente mes, las relaciones de agravio, con expresión de la línea o fincas que se crean agraviadas, adjuntando que pasado dicho término prefijado, no se les admitirá reclamación alguna, según está prevenido en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, de 2 de Junio último.

Toviños 15 de Julio de 1858.—D. O. del Ayuntamiento de Toviños y de Anquela del Ducado, Santiago Bayón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Toba.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá efecto en pública licitación a los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, y a las diez de la mañana, el remate por un año de la casa posada de sus propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifestado en el acto.

La Toba 1 de Junio de 1858.—El Alcalde, Domingo Felipe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelagencia.

Debiendo proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten a la Junta pericial la correspondiente relación de propiedad, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que presenten a la publicación del amillaramiento ya rectificado, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Hiedelagencia 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Agustín Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en esta villa, por contribucion territorial, que en el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en el término jurisdiccional, con expresion del sitio, cabida y linderos; apercibidos que trascurrido el tiempo señalado desde el anuncio sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el padron de riqueza para el año próximo de 1859.

Montarrón 18 de Julio de 1858.—E. A. C., Eugenio Martínez.—Por su mandado.—José Ayllón, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Habiéndose presentado ante mi Autoridad el soldado procedente del 2.º escuadrón del Regimiento de Pavía, Venancio Velasco, natural de esta villa, en la que se halla esperando su licencia absoluta, manifestando que en la madrugada de este día, marchando en el coche-correo desde esta villa á Madrid, á diligencias propias, se le había extraviado la licencia provisional que le acompañaba, la fe de mozo y el título de forjador, cuyos documentos conducía en un canuto de hoja de lata, y éste en un talego con la merienda y otros papeles, á consecuencia de lo cual, ha tenido necesidad de retroceder su marcha; se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para si alguna persona posee dichos documentos los entregue al interesado, del cual recibirá la correspondiente gratificación.

Gajanejos 17 de Julio de 1858.—El Alcalde, Hilarión Bonilla.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á público remate en renta por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 29 de Setiembre del año de 1859, la casa-posada de los propios de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial el día 11 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Turmiel y Julio 12 de 1858.—E. P. del A., Julian Fraile.—P. A. del A.—El Secretario interino, Eusebio Martínez.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trujillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo rectifique con oportunidad el amillaramiento, base en que ha de basarse el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1859, se hace indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería en este término jurisdiccional, tanto vecinos de este pueblo como forasteros, presenten relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza, por ventas, cesiones y herencias, en el preciso término de 15 días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues tendrán entendido que trascurrido el plazo sin haberlo presentado, estarán sujetos los contribuyentes á lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 6 de Diciembre de 1852. Lo que se anuncia al público, por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los interesados; rogando á los Sres. Alcaldes de Jadraque y Medranda, que son los puntos en donde residen la mayor parte de los muchos hacendados forasteros que en este pueblo contribuyen, den publicidad á este anuncio, en obsequio de sus administrados.

Trujillo 10 de Julio de 1858.—El Alcalde, José de Lope.—Por su mandado.—Juan Perez, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderos de esta villa, las de Brihuega, Valdesaz y Trigueque, que tengan que hacer alguna rectificación en sus actuales amillaramientos de riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que comprendan la variacion de sus propiedades y ganadería, por ventas, herencias ó arrendamientos ocurridos en el año corriente, en el término de quince días; teniendo entendido que pasado dicho plazo, se procederá por la Junta pericial á rectificar el amillaramiento general para el siguiente de 1859, y no les serán oídas despues las recla-

maciones de agravio que intenten, segun está prevenido.

Fuentes 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca en arrendamiento la casa-fragua correspondiente á los propios de esta villa: el remate se celebrará en la Sala de Ayuntamiento, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

El Cubillo y Junio 27 de 1858.—E. A. C., Felipe de Rivas Gonzalez.—El Secretario, José García.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que en el radio de este distrito jurisdiccional, vecinos y forasteros, que se crean agravados en su riqueza ó liquido imponible, presentarán relaciones exactas á la Junta pericial de este pueblo, en todo el presente mes, de las fincas rústicas, urbanas y ganadería, que comprendan la variacion de las propiedades, por ventas, herencias ó arrendamientos en el presente año; apercibidos que pasado dicho término para su presentacion, no les serán oídas las quejas de agravio que presenten á la publicacion del amillaramiento ya rectificado. Lo que se anuncia al público, por medio del Boletín oficial; rogando á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Moratilla, Renera, Hontoya y Escopete, den publicidad á este anuncio, en obsequio de sus administrados.

Hueva y Julio 14 de 1858.—E. A. C. Gervasio Picazo.—P. S. M.—Sebastian Arévalo, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horche.

Al noveno dia del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, se celebrará el remate para el arrendamiento del huerto y balsas del Chivo, de la pertenencia municipal, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y cuyo acto tendrá lugar, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento que presido.

Horche y Mayo 27 de 1858.—E. P. D. A., Gabriel Ruiz.—P. S. A.—Miguel Canora, Srío.

Insértese.—Argüelles.

No habiéndose presentado licitador alguno en los remates celebrados para el arrendamiento por dos años de la casa-posada de la pertenencia municipal, se anuncia nuevo remate para el noveno dia siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la misma, debiendo tener lugar dicho acto, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Horche y Mayo 27 de 1858.—E. P. D. A., Gabriel Ruiz.—P. S. A.—Miguel Canora, Srío.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa, por despedida del que la obtenia, con la dotacion de 2300 rs. y 50 fanegas de trigo anuales, cobrados los primeros por el Ayuntamiento, por trimestres, y el trigo por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, por la asistencia de todo el vecindario, que consiste en 140 vecinos, y además 10 rs. por cada parto que asista, y los golpes de mano airada, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, siendo de cuenta del agraciado la barba. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 1.º de Agosto, en cuyo dia se proveerá.

El Olivar 11 de Julio de 1858.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renera.

Debiendo hacer la Junta pericial, en el tiempo que está señalado, la rectificación del producto liquido imponible, sobre el que ha de repartirse en el año venidero de 1859 la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería, se hace saber á los vecinos y forasteros propietarios y contribuyentes en ella, para que si tienen que hacer alteracion en los productos liquidos que les están señalados en el repartimiento del presente año, presenten relaciones expresivas de las causas que tengan para hacerlo, hasta el dia 30 del presente mes, y pasado sin haberlo verificado, les parará perjuicio. Lo que se anuncia por el presente para que no aleguen ignorancia.

Renera 13 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Antonio Guillermo Jimenez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Montero, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

El Ayuntamiento de esta villa y su Junta pericial ha acordado señalar el término de 15 dias para la presentacion de las relaciones á la misma, del movimiento de la riqueza imponible de su término, para la rectificación del padron que ha de servir de base para el repartimiento de 1859. Lo que se hace presente á los contribuyentes de este distrito, á fin de que en él las exhiban; con apercibimiento de pararles todo perjuicio de no hacerlo en dicho término.

Miedes 12 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Antonio Flores.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal de Turmiel y Pánuces, para proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de inmuebles que ha de efectuarse para el año inmediato de 1859, es indispensable que hasta el dia 15 del próximo Agosto presenten todos los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, á la Junta pericial, las correspondientes relaciones de todos los bienes inmuebles, urbana y ganadería, con expresion de su cabida y linderos, para que en su vista dicha Junta haga la rectificación que corresponda; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1858.

Y se anuncia al público, para que llegando á noticia de todos los contribuyentes, no se pueda alegar ignorancia.

Turmiel 10 de Julio de 1858.—El Presidente, Julian Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Eusebio Martínez.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Corduente.

Por Real orden de 50 de Junio se ha dignado el Sr. Gobernador de esta provincia, autorizar á este Ayuntamiento para la corta y carboneo de 800 pinos de los innaderables existentes en el monte pinar de este pueblo, y sitios denominados cuestras del rio Talaguela, umbria de Calderon y puntal de las Sabinillas, cuyo remate tendrá lugar á los nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, desde las diez á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta el expresado dia en la Secretaria del Ayuntamiento; sirviendo de tipo para la subasta el precio de un real de vellon por cada pie.

Corduente y Julio 6 de 1858.—El Alcalde, Mariano Medina.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el venidero año de 1859, por las ventas, cesiones y traslacion de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se previene á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las correspondientes relaciones para su rectificación; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas despues sus quejas, segun se dispone en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último.

Alcolea de las Peñas 14 de Julio de 1858.—El Presidente, Eugenio Garces.—P. A. D. A.—Ruperto de Mingo.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, y en disposicion de rectificar el amillaramiento de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1859, se ordena á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan predios rústicos y urbanos, como riqueza pecuaria en este término alcabalarío, que en lo que resta del corriente mes de Julio, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones exactas de toda su riqueza inmueble que posean en dicho distrito municipal, con expresion del sitio, cabida y linderos; en el bien entendido de que al que no cumpliera con este deber tan justo, le parará perjuicio su falta de cumplimiento.

Mondejar 10 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Marcelino Sanchez Valles.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antero de Rueda y Aedo, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, sitas en este término, vecinos y forasteros que se crean agravados en su riqueza ó liquido imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, hasta el dia 15 de Agosto próximo, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse, por haber aumentado ó disminuido su riqueza de la del año próximo pasado; apercibidos que pasado dicho término, no se oirán sus reclamaciones.

Checa y Julio 10 de 1858.—El Alcalde, Felix Justo.—D. O. D. E. Ayuntamiento.—Ramón García.

Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

Para poder rectificar los amillaramientos de la riqueza de esta villa correspondientes á inmuebles, cultivo urbano y ganadería, los que han de servir de base para el repartimiento del año viniente de 1859, se previene, por medio del presente, tanto á los vecinos de ella como á los hacendados forasteros, entreguen en la Secretaria del que refrenda, relaciones juradas de sus respectivas haciendas, manifestando las nuevamente adquiridas, como igualmente las enajenadas. Todo se ha de verificar en el término de diez dias, á contar desde la fecha del anuncio en que se inserte éste en el Boletín.

Fontanar 16 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Eustasio Palancar.—P. S. M.—José Roquero, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS